


Información Pública Clasificada

	<b>ACTA DE INICIO PARA CONTRATOS</b>		Código: GAB-FT024
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO</b>		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

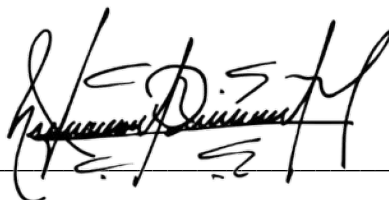
<b>CONTRATO:</b>	CONT. ICFES-414-2023 (Orden de Compra 107602)
<b>CONTRATANTE:</b>	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
<b>CONTRATISTA:</b>	BPM CONSULTING S.A.S.
<b>VALOR:</b>	\$5.888.888.888
<b>FECHA DE INICIO:</b>	02/05/2023
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	25/07/2024

El 02 de mayo de 2023, en la ciudad de Bogotá, se reunieron Norberto Duarte Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía No. 91278784, y Alba Liliana Abril Daza en calidad de supervisor del citado contrato, con el fin de suscribir la presente acta de inicio, a partir de la fecha.

Las partes expresan conocer a cabalidad las respectivas obligaciones contractuales.


Para constancia se firma la presente por quienes en ella intervinieron, a los (02) días del mes de mayo de 2023.

Alina abio



Supervisor

Contratista

	<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO AL SUPERVISOR</b>		<b>Código: GAB-FT023</b>
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO</b>		<b>Versión: 003</b>
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

De conformidad con la designación de supervisión efectuada en el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Nro. ICFES-414-2023 (ORDEN DE COMPRA Nro. 107602)**, que se generó a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano el día **12 de abril de 2023**, le informo que a través del siguiente link <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/107602>, encontrará la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones como supervisor.

De igual forma, se recomienda al **Asesor(a) de la Dirección General para la Atención al Ciudadano** tener en cuenta la siguiente información:

No. Contrato	Nombre Contratista	Fecha RP	Fecha Aprobación de Póliza	Fecha afiliación ARL
ICFES-414-2023 (OC 107602)	BPM CONSULTING S.A.S.	13/04/2023	18/04/2023	N/A

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

Los supervisores están facultados para llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo, solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado al Icfes de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato.


Por tanto, corresponde al supervisor que en caso de existir riesgo en el cumplimiento del objeto o las obligaciones contractuales, o cuando tal incumplimiento se presente o en caso de mora en su ejecución, informar oportunamente a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales y a la Oficina Asesora Jurídica, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de los informes de ejecución y los soportes debidos en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el período, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten las actividades del periodo correspondiente, que además sean pertinentes para el efecto.

Los supervisores deberán publicar en la plataforma transaccional de contratos el acta de inicio suscrita por las partes, los informes de ejecución con sus respectivos anexos y demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

*Este es un documento controlado; una vez se descargue o se imprima, se considerará NO CONTROLADO*

	<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO AL SUPERVISOR</b>		<b>Código: GAB-FT023</b>
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO</b>		<b>Versión: 003</b>
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

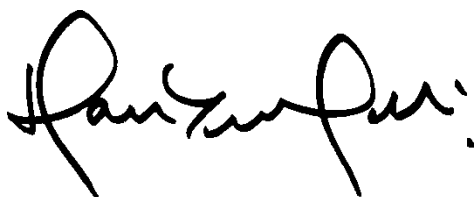
**Modificaciones, prórrogas, cesiones, suspensiones y adiciones contractuales.**

Toda modificación planteada por el contratista deberá solicitarse a través del supervisor o interventor del contrato, antes de la fecha de vencimiento del plazo del contrato.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Las modificaciones en tiempo o en valor, implicará ajuste a la garantía única del contrato, respecto de las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual ni los derechos u obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del Icfes.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá observarse las causales se encuentran enunciadas en la respectiva cláusula del contrato electrónico.
- Para solicitar la suspensión de los contratos deberá señalarse de forma clara la fecha a partir de la cual se suspende el contrato y la fecha de reanudación del mismo.

Cordialmente,



**HANS RONALD NIÑO GARCÍA**  
Subdirector Abastecimiento y Servicios Generales

**Proyectó:** Gustavo A. Lobo Garrido-Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales  
**Revisó:** Nicole Daniela Parra Beltrán- Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales



REGISTRO PRESUPUESTAL  
SECRETARIA GENERAL  
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Programa EBS  
Usuario FVARGAS  
Fecha 13-ABR-23  
Hora 09:10:02

Página 1 de 1

**INFORMACIÓN BÁSICA**

<b>Fecha</b>	13-ABR-23	<b>Estado:</b>	ASIGNADO	<b>No. RP</b>	10218
<b>Beneficiario</b>	900011395 - BPM CONSULTING LTDA BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING LTDA			<b>Valor. RP</b>	\$3,201,856,506.00
<b>Descripción</b>	Cto.414-2023 (OC 107602) - Contratar la prestación del servicio de los canales de atención del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- Icfes, garantizando el cumplimiento de los niveles de servicio. Plazo 25/07/2024.				
<b>Supervisor</b>	JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO				
<b>Certificado Disponibilidad No.</b>	10045	<b>Fecha</b>	21-FEB-23	<b>Valor. CDP</b>	\$ 3,201,856,506.00

**INFORMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS**

Vigencias Futuras	Año	Valor

**INFORMACIÓN DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL**

RUBRO	DESCRIPCION RUBRO	RECURSO	ÁREA	PROYECTO	PRODUCTO	VALOR
20230000501020 08003011	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN		SDATENC	89999999	211110031	3,201,856,506.00

**Total Compromiso :**

**\$3,201,856,506.00**

*FABIO JAVIER USGAS TRAVE*

*ANITA MORA*

Elaboró:

Subdirector Financiero y Contable:

Recibido Por:





## ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES

En virtud de las facultades conferidas en la Resolución No 280 del 30 de abril de 2019, el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales del **ICFES**

### APRUEBA

La garantía contractual contenida en la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO** Nro. **96302288** expedida el 17 de abril de 2023 por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.002.184-6, aportada por el tomador **BPM CONSULTING S.A.S. – BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING S.A.S.**, identificado con NIT. 900.011.395-6, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en la **Orden de Compra Nro. 107602 (CONT. ICFES-414-2023)**.

Los amparos constituidos son los siguientes:



Amparos	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor asegurado
<b>CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</b>	12/04/2023	25/07/2025	\$883.333.333,00
<b>CALIDAD DEL SERVICIO</b>	12/04/2023	25/07/2025	\$588.888.889,00
<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</b>	12/04/2023	25/07/2027	\$294.444.444,00

Los amparos constituidos, sus vigencias y cuantías, se ajustan a lo exigido en el numeral 18.2. “Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras” del Acuerdo Marco de Precio CCE-025-AMP-2021 (Servicios BPO II).

Teniendo en cuenta lo anterior, se imparte aprobación a la Garantía antes enunciada el día 18 de abril de 2023.

  
**HANS RONALD NIÑO GARCÍA**

Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales

Revisó: Leydi Juliet Pinzón Cepeda - Coordinadora del Grupo de Contratación de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales   
Proyectó: Gustavo Andrés Lobo Garrido - Abogado - Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales 



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6



SUC.	RAMO	POLIZA No.
96	30	2288

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO**  
TIPO DE POLIZA : ENT.PUBLICA REG.CONTR.PRIVADA - GU CUMPLIMIENTO

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 17 04 2023	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL AGENCIA EXPANSION FLORIDABLANCA		
TOMADOR DIRECCIÓN	BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS KR 17 164 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO		
900.011.395-6 6066269						
AFIANZADO DIRECCIÓN	BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS KR 17 164 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO		
900.011.395-6 6066269						
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	INST.COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES CL 26 No. 69-76 TORRE 2 PISO 16 EDIFICIO ELEMENTO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO		
860.024.301-6 4841460						
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO HORA	HASTA AÑO HORA	
			17 5 2023	12 04 2023 00:00	25 07 2027 00:00	1565

**DETALLE DE COBERTURAS**

Asegurado : INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES NIT: 860.024.301-6

Ramo : CUMPLIMIENTO

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO Vig. Desde Vig. Hasta

CUMPLIMIENTO

883,333,333.00 12/04/2023 25/07/2025

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONE

294,444,444.00 12/04/2023 25/07/2027

CALIDAD DEL SERVICIO

588,888,889.00 12/04/2023 25/07/2025

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA No 107602 CUYO OBJETO CORRESPONDE A CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE LOS CANALES DE ATENCION DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

VALOR DE LA ORDEN \$ 5.888.888.888,04

PLAZO FECHA DESDE 12/04/23 FECHA HASTA 25/07/24.

FACTURA A NOMBRE DE: BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO ( ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990 ).

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****1,766,666,666.00
PRIMA	\$ *****11,576,103.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****2,199,459.57
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.43
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****13,775,563.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (\*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(\*) FORMA ANEXA:

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN FLORIDABLANCA

A LOS 17 DIAS DEL MES DE

ABRIL

DEL AÑO 2023

*[Firma Autorizada]*

*[Firma Tomador]*  
EL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA				INTERMEDIARIOS			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				NOMBRE			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				46283	Agencia	SUASESOR LTDA. PROVEEDOR D	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

USUARIO: CMORAR

-ORIGINAL - CLIENTE-

P\_XXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.2288

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS	NIT	900.011.395-6
DIRECCIÓN	KR 17 164 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6066269
AFIANZADO	BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS	NIT	900.011.395-6
DIRECCIÓN	KR 17 164 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6066269
BENEFICIARIO	INST.COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES	NIT	860.024.301-6
DIRECCIÓN	CL 26 No. 69-76 TORRE 2 PISO 16 EDIFICIO ELEMENTO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4841460

ASEGURADO - BENEFICIARIO :  
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES NIT 860.024.301-6

NOTA

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CÓDIGO 01/03/2023-1306-P-05-CEPRCP/MARZO2023-D001  
01/03/2023-1306-NT-P-05-CEPRCP/MARZO2023 PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
INST.COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES	NIT 860.024.301-6







# Póliza de Cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE DETERMINAN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### SECCIÓN I AMPAROS

#### 1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

AXA COLPATRIA CUBRE AL ASEGURADO DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- I. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
- II. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.
- III. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- IV. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

#### 2. ANTICIPOS

CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN

INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

#### 3. PAGO ANTICIPADO

CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO NO DEVUELVA AL ASEGURADO. EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, SE ESTIMARÁ LA PROPORCIÓN DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO, PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACIÓN.

#### 4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ESTE CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.



## **5. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS ENTREGADOS**

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

## **6. CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ELLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

## **7. PROVISION DE REPUESTOS**

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

## **8. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**

CUBRE AL ASEGURADO, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON

EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

## **9. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ AL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

## **10. OTROS AMPAROS**

LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

## **SECCIÓN II EXCLUSIONES**

### **1. CAUSA EXTRAÑA**

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

### **2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS**

EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE A AXA COLPATRIA, Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ESTA, LA MISMA QUEDARÁ RELEVADA DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

### **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES

RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

#### **4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO**

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

#### **5. USO INDEBIDO**

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD ASEGURADA.

### **SECCIÓN III CONDICIONES GENERALES**

#### **1. TERMINO DEL AMPARO**

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el Tomador o Asegurado requieran a AXA COLPATRIA para ampliar la vigencia de la garantía, AXA COLPATRIA podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza. Las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con AXA COLPATRIA.

#### **2. VALOR ASEGURADO**

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el Tomador/Garantizado o el Asegurado requieran a AXA COLPATRIA para ampliar el valor asegurado de la garantía, AXA COLPATRIA podrá a hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con AXA COLPATRIA. En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

#### **3. SINIESTRO**

##### **3.1. AVISO**

El Asegurado estará obligado a dar noticia a AXA COLPATRIA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes. AXA COLPATRIA no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

##### **3.2. CUANTÍA Y OCURRENCIA**

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación. Sin perjuicio de la libertad que tiene la entidad para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que consta el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:

3.2.1 PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al Tomador/Garantizado respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el Asegurado, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: a) evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Tomador/Garantizado, según conste en informes elaborados por la supervisión o la interventoría, el Asegurado lo citará a él y a AXA COLPATRIA,

mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del Tomador y de AXA COLPATRIA, a una audiencia para debatir lo ocurrido. El Asegurado, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al

Tomador/Garantizado y a AXA COLPATRIA. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al Tomador/Garantizado, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Tomador/Garantizado, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, entendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. b) en desarrollo de la audiencia, el Asegurado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al Tomador/Garantizado, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Tomador/Garantizado, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del Tomador/Garantizado o a quien lo represente y a AXA COLPATRIA, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por el Asegurado. c) una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que el Asegurado mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor del Asegurado y/o Beneficiario y a cargo del Tomador/Garantizado y/o AXA COLPATRIA, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del Tomador/Garantizado y de AXA COLPATRIA. El Tomador/Garantizado y AXA COLPATRIA, podrán presentar un escrito de reconsideración ante el Asegurado, dentro de

los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni el Tomador/Garantizado, ni AXA COLPATRIA, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por el Asegurado por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al Tomador/Garantizado y a AXA COLPATRIA. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual d) en todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Asegurado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El asegurado podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. Plazos para el pago de la obligación económica a cargo del Tomador/Garantizado y/o AXA COLPATRIA como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial o total. El Tomador/Garantizado, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del Asegurado y/o Beneficiario, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. AXA COLPATRIA deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del Asegurado, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se



contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración.

PARAGRAFO SEGUNDO: para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al Tomador/Garantizado, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de valores a favor del Asegurado, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitivas, procederá la compensación de los saldos a favor del Tomador/Garantizado.

### **3.3. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA**

AXA COLPATRIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite su derecho en la forma prevista en el numeral 6.2. Anterior. Vencido este plazo, AXA COLPATRIA reconocerá y pagará al Asegurado y/o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad

### **3.4. COMPENSACIONES**

Si el Asegurado al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Tomador/Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización. En aquellos casos en que AXA COLPATRIA haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato el Asegurado deberá

comunicar a AXA COLPATRIA si hay saldos a favor del Tomador/Garantizado, para los fines que AXA COLPATRIA estime pertinentes.

### **3.5. NO PROPORCIONALIDAD**

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo de AXA COLPATRIA no se tasará en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación

### **3.6. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL**

En virtud de lo previsto en el art. 1596 del código Civil si el Tomador/Garantizado cumple solamente una parte de la obligación principal, y el Asegurado acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

### **4. INOPONIBILIDAD**

Al Asegurado no le serán oponibles por parte de AXA COLPATRIA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del Tomador/Garantizado, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea AXA COLPATRIA en contra de la persona garantizada.

### **5. CESION**

Si por incumplimiento del Tomador/Garantizado, AXA COLPATRIA resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con el Asegurado, el Tomador/Garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de AXA COLPATRIA o de quien ella designe, según el objeto contractual.

### **6. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES**

El Asegurado está obligado a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el Tomador/Garantizado, en la forma en que

debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a AXA COLPATRIA. De no cumplir con esta obligación AXA COLPATRIA sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento tal como lo regula el artículo 1078 del Código de Comercio.

## **7. ARBITRAMENTO**

En caso de que AXA COLPATRIA sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el Tomador/Garantizado y el Asegurado, AXA COLPATRIA quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del párrafo primero del artículo 37 de la ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

## **8. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO**

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo 1081 del Código de Comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen así como normas, disposiciones o leyes especiales que sean aplicables.

## **9. VIGILANCIA**

AXA COLPATRIA quedará facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada.

El Asegurado por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que AXA COLPATRIA le solicite.

## **10. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 -estatuto orgánico del sistema financiero o norma que lo modifique,

una vez que AXA COLPATRIA pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra el Tomador/Garantizado o las personas responsables del siniestro. El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del Tomador/Garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

## **11. RENOVACIÓN UNILATERAL**

AXA COLPATRIA renuncia a aplicar la cláusula de revocación unilateral del contrato de seguro.

## **12. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

### **12.1. TOMADOR**

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

### **12.2. ASEGURADO**

Es la persona jurídica contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

### **12.3. GARANTIZADO**

Es la persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato con el asegurado y cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

### **12.4. BENEFICIARIO**

Es la persona jurídica que ha sufrido un perjuicio amparado.

### **12.5. COASEGURO**

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la

indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a su participación, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

### **12.6. SINIESTRO**

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia

consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable al asegurado.

### **13. DOMICILIO DEL CONTRATO**

El domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales.



AXA COLPATRIA

[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

     AXA COLPATRIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.  
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620  
**#247** desde tu celular



## COMPROBANTE DE PAGO

### DATOS DEL CLIENTE

**Nombre :** BPM CONSULTING SAS BPM CONSULTING SAS  
**No. Documento:** 900011395  
**IP :** 190.109.24.69  
**Telefono :** 7569094  
**Correo :** FINANCIEROBPM@BPMCONSULTING.COM.CO

### DATOS DEL PAGO

**Pago a :** AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES - GENE  
**No. Referencia :** 2288  
**No. Producto :** 2288  
**Total Pagado :** 13775562.57  
**Estado :** EXITOSO  
**Fecha de Pago :** 4/18/2023 3:23:33 PM

*Nota: Esta operación de pago no tiene costo*

## Soportes de Póliza

### EXPEDICIÓN

Fecha expedición: 17/04/2023

### EXPEDICIÓN

Fecha expedición: 17/04/2023



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6



SUC.	RAMO	POLIZA No.
96	30	2288

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
TIPO DE POLIZA : ENT.PUBLICA REG.CONTR.PRIVADA - GU CUMPLIMIENTO

FECHA SOLICITUD			CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL								
DIA	MES	AÑO	EXPEDICION		0		AGENCIA EXPANSION FLORIDABLANCA								
17	04	2023													
TOMADOR BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS							NIT	900.011.395-6							
DIRECCIÓN KR 17 164 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA							TELÉFONO	6066269							
AFIANZADO BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS							NIT	900.011.395-6							
DIRECCIÓN KR 17 164 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA							TELÉFONO	6066269							
BENEFICIARIO INST.COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES							NIT	860.024.301-6							
DIRECCIÓN CL 26 No. 69-76 TORRE 2 PISO 16 EDIFICIO ELEMENTO, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA							TELÉFONO	4841460							
MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO		VIGENCIA					NÚMERO DE DÍAS				
Pesos				DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	HORA	
TIPO CAMBIO 1.00				17	5	2023	12	04	2023	00:00	25	07	2027	00:00	1565

#### DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES NIT: 860.024.301-6

Ramo : CUMPLIMIENTO

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO Vig. Desde Vig. Hasta

CUMPLIMIENTO	883,333,333.00	12/04/2023	25/07/2025
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONE	294,444,444.00	12/04/2023	25/07/2027
CALIDAD DEL SERVICIO	588,888,889.00	12/04/2023	25/07/2025

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA No 107602 CUYO OBJETO CORRESPONDE A CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE LOS CANALES DE ATENCION DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

VALOR DE LA ORDEN \$ 5.888.888.888,04

PLAZO FECHA DESDE 12/04/23 FECHA HASTA 25/07/24.

FACTURA A NOMBRE DE: BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO ( ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990 ).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO. LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA ( \*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(\*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****1,766,666,666.00
PRIMA	\$ *****11,576,103.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****2,199,459.57
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.43
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****13,775,563.00